

El Supremo anula la exigencia de Hacienda de presentar electrónicamente la declaración de IRPF

[20 de julio EXPANSION](#)

- [La Justicia valora poner coto a Hacienda en su cruzada por imponer la tributación electrónica](#)

El alto tribunal da la razón a la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) y anula la orden ministerial que imponía la declaración de la Renta por Internet.

La Justicia ha terminado por poner coto a Hacienda en su cruzada por imponer la tributación electrónica. El Tribunal Supremo acaba de anular la orden ministerial por la que se exigía la presentación electrónica de la declaración de IRPF a través de Internet, dando la razón a la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) en su pulso contra el Ministerio.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo anula concretamente la exigencia de presentar electrónicamente la declaración de IRPF que impuso el Orden del Ministerio de Hacienda HAC/277/2019, de 4 de marzo, criticando que se "establece de manera general para todos los obligados tributarios sin determinar los supuestos y condiciones que justifiquen, en atención a razones de capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, que se imponga tal obligación".

Los magistrados estiman así el recurso de Aedaf solicitando la nulidad de varios artículos de la Orden de Hacienda que fijaban esa imposición general. La medida impulsada por el departamento que dirige la ministra María Jesús Montero establecía que "desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En su lugar, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet".

El fallo del Supremo destaca que la Ley General Tributaria reconoce el derecho, que no la obligación, de los ciudadanos a utilizar los medios electrónicos, así como el deber de la Administración de promover su utilización. "La Administración puede realizar acciones que propicien y faciliten la consecución de determinado objetivo, en este caso la utilización de 'técnicas y medios electrónicos, informáticos y medios telemáticos', pero no puede imponer su utilización obligatoria a los ciudadanos", concluye.

El artículo 96.2 de la Ley General Tributaria reconoce, de hecho, el derecho a relacionarse con la Administración, y a hacerlo con las garantías necesarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, "pero no la obligación de hacerlo, no desde luego como resultado de esta norma, cuyo significado como principio general de ordenamiento jurídico tributario resulta patente", matizan los magistrados.

La sentencia establece que no cabe interpretar que la habilitación legal prevista en otros artículos de esa Ley y de la del IRPF "permitan al Ministro de Hacienda establecer con carácter general una obligación allí donde el art. 96.2 de la Ley establece un derecho". "Y eso es, cabalmente, lo que hace la Orden HAC/277/2019, impugnada, pues el sometimiento a la obligación de presentar telemáticamente la declaración se dirige a todo el potencial colectivo de obligados tributarios por un impuesto que, como es el caso del impuesto sobre la renta de las personas físicas, alcanza a la generalidad de las personas físicas que realicen el hecho imponible, sin distinguir ninguna condición personal que justifique que se imponga la obligación de declarar y liquidar por medios electrónicos", añade el fallo.

En paralelo, los magistrados exponen que "determinar los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios electrónicos o telemáticos no significa que la ley autorice a la norma reglamentaria a dejar sin efecto el derecho, que es lo que hace la Orden HAC/277/2019, sino que requiere identificar que características o circunstancias concurren en determinados obligados tributarios, que les diferencien del conjunto de los obligados tributarios -para los que relacionarse electrónicamente es un derecho- y que justifican la pertinencia de imponerles la obligación de relacionarse necesariamente de forma electrónica, en lugar del derecho, ejercitable o no, a hacerlo en esta forma".

La sentencia, que ha sido dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso con ponencia del magistrado Rafael Toledano, revoca la resolución previa de la Audiencia Nacional que daba la razón a Hacienda. Al admitir a trámite el recurso, el Supremo consideró útil pronunciarse sobre un asunto que comparó con la "brecha digital" que han sufrido las personas de mayor edad en los servicios de banca y que el propio Gobierno trató de solventar.

Desde Aedaf. donde señalaron como principales afectados a los 350.000 contribuyentes que seguían presentando su declaración en papel antes de la prohibición, celebraron ayer la sentencia. Esaú Alarcón, miembro de Aedaf y responsable del recurso apunta que el fallo obligará a Hacienda a volver a "dar la posibilidad de presentar la declaración de Renta en papel". Falta saber qué ocurrirá con los recargos y las sanciones derivadas de la presentación de autoliquidaciones al quedar anulada la orden ministerial que las regulaba.